

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 30 de Noviembre de 1961

No. 273

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Se nombran miembros para el Consejo Directivo del INCEI Pag. 2777

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Naturalización . . . 2778
 Concédese Carta de Nacionalización . . . 2778

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase modificaciones a varios artículos del Convenio de Aviación Civil Internacional 2779

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamentase Decreto Legislativo No. 625 de 4 de Octubre de 1961 2779
 Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del Sr. Carlos E. Avellán G. . . . 2779

EDUCACION PUBLICA

Nuevo Titulado 2780

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Funcionamiento del Seguro Social Facultativo 2781
 Refórmase Arto. 155 del Reglamento General del Seguro Social 2783

RADIODIFUSION

Permiso a Radiodifusora 2783

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes 2784
 Patente de Invención 2784
 Marcas de Fábrica 2784

SECCION JUDICIAL

Remates 2786
 Títulos Supletorios 2790
 Citación 2791
 Fe de Errata 2791
 Sentencias de Divorcios 2791
 Citaciones de Procesados 2792
 Aviso 2792

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Se nombran miembros para el Consejo Directivo del INCEI

No. 120

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veinticu-

tro de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estado, señores: Doctor Julio C. Quintana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor René Schick, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía; Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley; Doctor Heliodoro Montes González, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Don Enrique F. Sánchez, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel GN. Alfonso Mejía Chamorro, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Doctor Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Orlando Trejos Somarriba, Ministro del Trabajo; previa citación del Señor Presidente de la República Ingeniero Don Luis A. Somoza D., quien preside este Consejo de Ministros y con asistencia del Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
 En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que en vista de la renuncia presentada por varios Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, designados en Consejo de Ministros según Acuerdo No. 109 del 31 de Octubre de 1960, se hace necesario proceder a la reorganización de dicho Organismo;

Por Tanto:

Acuerda:

Primero:—Nombrar Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Central de Nicaragua, a los señores don Rafael A. Huezos y Doctor Eduardo Espinoza, quienes terminarán el período para que habían sido nombrados el Doctor Francisco J. Lainez y Don Rodolfo Bojorge;

Segundo: — Designar al Doctor Rodolfo Mejía, que actuaba como Suplente, para que ocupe la posición de Miembro Propietario en sustitución de Don Alfredo Cole, y nom-

brar a don Manuel Vanegas como Miembro Suplente, ambos funcionarios en representación del Banco Nacional de Nicaragua;

Tercero:—Nombrar Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Instituto de Fomento Nacional a los señores doctor Eduardo Montiel Argüello y don J. Román González, quienes terminarán el período para que habían sido nombrados el Ingeniero Alfredo J. Sacasa y el doctor Alejandro Cortés C.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Gobernación y Anexos, J. C. Quintana; El Ministro de Relaciones Exteriores, René Schick; El Ministro de Economía, J. J. Lugo Marengo; El Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley, Gonzalo Meneses Ocón; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, H. Montes González; El Ministro de Fomento y O. P., Enrique F. Sánchez; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Ch.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique Chamorro; El Ministro de Salubridad Pública, D. Castillo R.; El Ministro del Trabajo, O. Trejos S.; El Secretario de la Presidencia de la República, Ramiro Sacasa Guerrero.

Gobernación y Anexos

Concédese Carta de Naturalización

No. 1522

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Teresa de los Angeles Martínez Aguirre, mayor de edad, soltera, taquí-mecanógrafa, de este domicilio y nacida en San Salvador, República de El Salvador, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, al tenor del Ordinal 2) del Art. 18 Cn., por residir en nuestro territorio y ser hija del ciudadano nicaragüense don Francisco José Martínez Canales.

Se Considera:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua; que con la certificación de su partida de nacimiento ha acreditado la peticionaria su origen, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe mas que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese a la señorita Teresa de los Angeles Martínez Aguirre, de calidades conocidas, como ciudadana natural nicaragüense.

Líbrese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado, y diríjanse los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Concédese Carta de Nacionalización

No. 1523

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Elena Castellazo de Pallais, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Guanajuato, República de Méjico, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de estar casada con el ciudadano nicaragüense don Julio Pallais Bermúdez y de residir por más de veinte años en nuestro territorio.

Considerando:

Que está plenamente comprobado que la peticionaria es casada con ciudadano nicaragüense, lo mismo que su residencia permanente en Nicaragua por más de veinte años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Elena Castellazo de Pallais, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 23 de Noviembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores**Apruébase modificaciones a varios artículos del Convenio de Aviación Civil Internacional**

No. 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:— Aprobar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su primera Sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Segundo:—Someter dichos Protocolos a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

Hacienda y Crédito Público**Reglaméntase Decreto Legislativo No. 625 de 4 de Octubre de 1961**

No. 8

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Art. 195 Cn.,

Decreta:

Arto. 1.—Reglaméntase el Decreto Legislativo No. 625 de 4 de Octubre de 1961 que trata del impuesto de ₡ 0.02 sobre cada unidad de corcholata o tapa corona que se consuma en el país, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Arto. 2.—Antes del 13 de Noviembre de 1961, o sea antes de entrar en vigencia la Ley que se reglamenta, la Dirección General de Ingresos deberá levantar un inventario físico de todas las corcholatas o tapas coronas en poder de:

- a) —Importadores de corcholatas o tapas coronas, o de productos que usen como cierre corcholatas o tapas coronas.
- b) —Embotelladoras.
- c) —Fábricas de Aguas Gaseosas, o de otros

productos similares que usen como cierre las corcholatas o tapas coronas

d) —Fábrica de cerveza.

e) —Otras fábricas.

Arto. 3.—La existencia de corcholatas o tapas coronas en poder de Importadores, Embotelladoras, Fábricas de Aguas Gaseosas u otras similares, Fábricas de cerveza, etc., que resulten de los inventarios practicados conforme el artículo anterior, pagarán el impuesto a que se refiere la Ley que se reglamenta a medida que vayan siendo usadas y conforme las declaraciones mensuales de ventas o consumo que hagan los interesados.

Dichas declaraciones de ventas o consumo deberán ser presentadas por los interesados a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al en que se efectuaren éstas, bajo pena de una multa igual al 5% del monto del impuesto dejado de pagar.

Arto. 4.—La Recaudación General de Aduanas pasará mensualmente a la Dirección General de Ingresos con los datos que esta indique, un informe sobre las importaciones de corcholatas o tapas coronas que se introduzcan al país.

Arto. 5.—Los interesados podrán pedir el reintegro del impuesto pagado por aquellas corcholatas o tapas coronas que en el proceso de embotellamiento sufran deterioro o rotura, pero en ningún caso podrá reintegrarse el impuesto por corcholatas o tapas deterioradas o rotas cuyo monto sea superior al 05% del embotellamiento mensual, salvo que se trate de incendio u otros casos fortuitos semejantes, en cuyo caso podrán reintegrarse el impuesto correspondiente al total de las corcholatas o tapas coronas perdidas o deterioradas.

Arto. 6.—Este Reglamento empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

Franquicias y privilegios a la Planta Industrial del Sr. Carlos E. Avellán G.

No. 44

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta», No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero:—La solicitud del señor Carlos E. Avellán G. presentada a este Ministerio el 24 de Mayo de 1961 para que se clasifique su Planta dedicada a la fabricación de Muebles de Madera, conocida con el nombre de «CEA» que tiene instalada en la ciudad de León, todo de conformidad con la Ley citada;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía, por resolución de las nueve de la mañana del día diecisiete de Agosto del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva;

Tercero:—Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el Sr. Carlos E. Avellán G. en acta suscrita el 17 de Octubre del corriente año ante el Oficial Mayor de Economía.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al Sr. Carlos E. Avellán G. en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que tiene establecida en la ciudad de León y dedicada a la fabricación de Muebles de Madera, conocida con el nombre de «CEA», las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicias aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b) —Los privilegios y franquicias a qué se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobara que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;
- c) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16, inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía;

d) —La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) del Arto. 1 se contará en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrá la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del once de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Sométese al señor Carlos E. Avellán G. en lo que a la Planta de que trata este Decreto se refiere, a todas las obligaciones a que lo sujeta el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

Educación Pública

Nuevo Titulado

No. 301

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Hugo Paguaga Midence, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el corres-

pondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Hugo Paguaga Midence, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 23 de Noviembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

Ministerio de Salubridad Pública

FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL FACULTATIVO

No. 49

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba y adopta como del Poder Ejecutivo el Decreto que literalmente dice:

«Número Cuarenta y Ocho

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,

en uso de sus facultades legales, y,

Considerando:

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Seguridad Social prevé la afiliación a los regímenes del Seguro Social, como asegurados facultativos, de las personas que hayan dejado de estar sujetas al régimen obligatorio, de los trabajadores independientes, profesionales, artesanos e, igualmente, de los dueños de propiedades agrícolas y demás patronos que deseen asegurarse;

Que es necesario poner en funcionamiento el régimen del seguro facultativo, iniciándolo, en su primera etapa, para las personas que habiendo sido aseguradas dejen de estar sujetas al régimen obligatorio, como medio de garantizarles la continuidad de la previsión;

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica, corresponde al Consejo Directivo dictar el Reglamento para la afiliación facultativa al seguro social;

Decreta:

Artículo 1o.—Pónese en funcionamiento,

para las personas que dejen de estar sujetas al régimen obligatorio, el Seguro Social Facultativo en las ramas de enfermedad-maternidad e invalidez, vejez y muerte.

Artículo 2o.—Quienes deseen afiliarse al Seguro Facultativo, solicitarán su afiliación dentro del término máximo de seis meses, contados desde la fecha en que dejen de ser asegurados obligatorios.

Artículo 3o.— Cuando quien se afilie al Seguro Facultativo resida en zona del país cubierta por el seguro obligatorio, la afiliación facultativa comprenderá las ramas de enfermedad - maternidad y la de invalidez, vejez y muerte.

Artículo 4o.— Cuando quien se afilie al Seguro Facultativo resida en zona no comprendida por la rama de enfermedad maternidad, la afiliación se limitará a la rama de invalidez, vejez y muerte, salvo que expresamente el afiliado se someta a recibir los servicios asistenciales de la rama de enfermedad-maternidad en algún centro asistencial del Seguro, de su mayor conveniencia.

Artículo 5o.— Quienes soliciten su afiliación en el régimen del Seguro Facultativo acreditarán, mediante examen médico practicado por los servicios asistenciales del INSS, que no sufren enfermedad o invalidez permanente, total o parcial, que pueda influir en forma apreciable en sus condiciones de salud o en el mantenimiento de su capacidad de trabajo.

Este requisito no será exigible a quienes no siendo accidentados del trabajo ni enfermos profesionales, pasen al Seguro Facultativo dentro de los seis meses siguientes a su cese en el seguro obligatorio y acrediten no menos de 26 semanas cotizadas dentro de las 52 semanas anteriores a la fecha de su solicitud.

Artículo 6o.— Comprenden las ramas de enfermedad-maternidad y la de invalidez, vejez y muerte del régimen facultativo, la misma gama y cuantía de las prestaciones que se otorgan en el régimen obligatorio, sin más excepción que el subsidio de enfermedad que sólo se acordará en los casos graves a partir del décimo sexto día de la incapacidad para el trabajo.

Artículo 7.— Los requisitos de cotización para el derecho a las prestaciones de las ramas de enfermedad maternidad e invalidez, vejez y muerte, serán los fijados para los asegurados del régimen obligatorio.

Artículo 8o.— La cotización del asegurado facultativo será igual a la cuota patronal más la cuota de asegurado del régimen obligatorio; y se considerará, para computarla, el salario promedio que corresponda a sus doce últimas semanas cotizadas, pero, en nin-

gún caso, la cotización será menor de la fijada para la tercera categoría.

Consecuentemente, fíjase la siguiente tabla de cotización según ramas de seguro:

| Categorías | Cotización mensual 9% Ramas de Enfermedad Maternidad e Invalidez, Vejez y muerte | Cotización mensual 4% Rama de Invalidez, Vejez y Muerte |
|------------|---|---|
| III | ₡ 22.25 | ₡ 9.90 |
| IV | ₡ 29.25 | ₡ 13.00 |
| V | ₡ 37.50 | ₡ 16.70 |
| VI | ₡ 49.20 | ₡ 21.90 |
| VII | ₡ 66.75 | ₡ 29.70 |
| VIII | ₡ 91.20 | ₡ 40.50 |
| IX | ₡ 122.85 | ₡ 54.60 |
| X | ₡ 159.05 | ₡ 70.65 |
| XI | ₡ 197.80 | ₡ 87.90 |
| XII | ₡ 240.95 | ₡ 107.05 |

Artículo 9o.—El aporte del Estado será del 3% sobre los salarios afectos a cotización, como lo ordena el artículo 53 inciso e) de la Ley Orgánica cuando el asegurado estuviere protegido por las dos ramas indicadas de seguro. Si el asegurado estuviere protegido únicamente por la rama de invalidez, vejez y muerte, el aporte estatal será del 1.5%.

Artículo 10.—El pago de la cotización procederá, en su caso, a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud de afiliación y se pagará por meses de calendario a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de su vencimiento mensual.

Durante el período que corresponda al reposo prescrito por enfermedad o maternidad, no se pagará cotizaciones.

Artículo 11.—Cuando el asegurado se atrasara en el pago de sus cotizaciones durante más de dos meses, cesará automáticamente la afiliación facultativa, sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta ese momento.

Se exceptúa de la sanción anterior a quienes prueben haberse hallado enfermos, en paro forzoso, alejados transitoriamente del territorio nacional o impedidos por causa de fuerza mayor.

Los asegurados facultativos afiliados a la rama de enfermedad maternidad acreditarán haberse hallado enfermos mediante su libreta de cotización, en la que figurará el período de reposo pagado.

Artículo 12.—Las tasas de cotización quedan sujetas a revisión, conforme y en la oportunidad que se modifiquen las tasas aplicadas en el régimen obligatorio.

Artículo 13.—Los asegurados del régimen obligatorio que pasaren al seguro facultativo

y los de este al obligatorio, mantendrán en uno u otro, la validez de sus cotizaciones en el régimen precedente.

Artículo 14.—Los asegurados facultativos protegidos por el régimen de invalidez, vejez y muerte, disfrutaran del beneficio de reajuste de pensiones, previsto por el artículo 58, inc. b) reformado, del reglamento General del INSS, en la misma forma estipulada para los asegurados del régimen obligatorio.

Disposiciones Generales y finales

Artículo 15.—Subsistirá para la afiliación en este régimen el número de inscripción del régimen obligatorio.

Artículo 16.—Los asegurados facultativos pagarán sus cotizaciones en efectivo y se les extenderá constancia del pago, recibo en el cual figure su importe y período al cual corresponde.

Artículo 17.—La División de Afiliación y Beneficios estampará en cada libreta un sello en el cual conste que su titular pertenece al Seguro Facultativo y la rama o ramas de seguro que lo protegeja.

Artículo 18.—La misma división anotará en las casillas respectivas de las libretas la fecha del pago y la categoría de cotización que le corresponde; y abrirá, además, una cuenta individual para cada asegurado facultativo, con indicación del nombre del asegurado, número de inscripción, categoría de cotización y ramas de seguro que lo cubre, en la cual se registrará la fecha de los pagos, las semanas cubiertas y el motivo del cese en el seguro facultativo.

Artículo 19.—Cuando quien solicite su afiliación al régimen facultativo declare ser mayor de cincuenta años, necesariamente acreditará su edad mediante la exhibición de su partida de nacimiento o de bautizo o, en su defecto, de su partida de matrimonio si en ella figurara indicada, sin perjuicio de ser sometido a falta de prueba fehaciente a comprobación médica para la determinación de su edad fisiológica.

Artículo 20.—Los asegurados facultativos que retornen al régimen obligatorio quedan obligados a comunicar al Instituto su cambio de régimen.

Artículo 21.—La afiliación en el régimen del seguro facultativo para la rama de invalidez, vejez y muerte, podrá solicitarse y mantenerse aún en el caso que el interesado traslade su residencia a otro país americano.

Artículo 22.—Concédese el plazo de sesenta días improrrogables para las personas que habiendo dejado de pertenecer al régimen obligatorio, se encuentren fuera del término prescrito por el artículo 2o. de esta reglamentación.

Artículo 23—En lo no previsto por este Decreto regirán las disposiciones vigentes del régimen obligatorio.

Artículo 24 —Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Orlando Trejos Somarriba.—Francisco Urcuyo Maliaño.—Adolfo García Ortega.—Jorge I. Montealegre.—Carlos Gabuardi.—Julio César Sirias.—Héctor Zelaya.—Adolfo Calero Orozco.—Felipe Rodríguez Serrano.—Rafael Alvarado Sarria.—Alejandro Dipp Muñoz.—J. A. Tijerino Medrano, Secretario.

Arto. 2o.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Refórmase Arto. 155 del Reglamento General del Seguro Social

No. 50

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba y adopta como del Poder Ejecutivo el Decreto que literalmente dice:

«Número Cuerenta y Nueve

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,

en uso de sus facultades, y,

Considerando:

Que para el cálculo de pensiones por concepto de incapacidad permanente derivada de riesgo profesional, el artículo 155 del Reglamento General prescribe que la remuneración base mensual de un asegurado será el promedio mensual de la categoría en que esté incluida la cifra que resulte de dividir por treinta y seis la suma de las remuneraciones, salarios o sueldos por los cuales ha ya cotizado en los tres años anteriores a la fecha del accidente del trabajo de la declaración del estado de invalidez por enfermedad profesional;

Que en el caso de incapacidad permanente debido a un riesgo profesional, el derecho a las prestaciones es independiente del número de semanas cotizadas por el asegurado,

contrariamente a lo que sucede en la rama de invalidez, vejez y muerte;

Que por tanto, la forma de cómputo de la remuneración base prescrita por el artículo 155 del Reglamento resulta perjudicial a los asegurados cuando existan vacíos de cotización y debe procederse a doptar una norma sustitutoria para el cómputo de la remuneración base mensual;

Decreta:

Artículo 1o.—El artículo 155 del Reglamento General se leerá así:

Artículo 155—La remuneración base mensual de un asegurado será el promedio mensual de la categoría salarial en que está incluido el promedio de las doce últimas cotizaciones.

Si el accidente o la enfermedad profesional ocurriera antes de que el asegurado haya cotizado doce semanas, la remuneración base mensual será el promedio mensual de la categoría salarial en que esté incluido el promedio de las semanas cotizadas.

A falta de una remuneración semanal se procederá en la forma prevista por la norma que contiene la última parte del artículo 153 del Reglamento.

Artículo 2o.—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Orlando Trejos Somarriba.—Francisco Urcuyo Maliaño.—Adolfo García Ortega.—Jorge I. Montealegre.—Carlos Gabuardi.—Julio César Sirias.—Héctor Zelaya.—Adolfo Calero Orozco.—Felipe Rodríguez Serrano.—Rafael Alvarado Sarria.—Alejandro Dipp Muñoz.—J. A. Tijerino Medrano, Secretario.

Artículo 2o.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Radiodifusión

Permiso a Radiodifusora

No. 27635—B/U No. 302145—\$ 45.00

Dirección Nacional de Radio y Televisión. Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las 9 de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Armando Icaza Portocarrero para la inscripción y otorgamiento de Licencia para su Radiodifusión Comercial de nombre Radiodifusora León XIII y usará las letras de identificación YN-P, que opera en la ciudad de León, en la frecuencia de mil quinientos treinta kilociclos (1.530 kcs.), y con potencia de 500 watts, de conformidad con el Código de Radio y Televisión.

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión, las Estaciones de Radio Comerciales requieren Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio.

Por Tanto, y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico.

Resuelve:

Unico.—Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Armando Icaza Portocarrero, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costo del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. Cópiese y archívese.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1961.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, O. N.

2 2

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTES

Nº 27702—B/U Nº 302157—\$ 5.45
Bristol Laboratories Inc., de la ciudad de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 591 del 20 de Diciembre de 1957, sobre:

Producción Antibiótica

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 27703—B/U Nº 302157—\$ 5.25
Bristol Laboratories Inc., del Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 592 del 20 de Diciembre de 1957, sobre:

Proceso Antibiótico

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 27704—B/U Nº 302157—\$ 5.50
J. R. Geigy S. A., de la ciudad de Basilea, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 589 del 21 de Diciembre de 1957, sobre:

Medio y procedimiento para influir en el crecimiento de las plantas

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 27701—B/U Nº 302157—\$ 5.55
Bellrock Gypsum Industries Limited, de la ciudad de Chertsey, Condado de Surrey, Inglaterra, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 528 del 4 de Febrero de 1954, sobre:

Mejoras en y relacionadas con unidades de edificación

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 27700—B/U Nº 302157—\$ 7.20
Joaquín de la Roza Sr., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en:

Digestor continuo para pulpa de Celulosa

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 27699—B/U Nº 302157—\$ 6.95
Joseph Bancroft & Sons Co., de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

Textralized

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 46, (Hilos y estambres o hilazas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27698—B/U Nº 302157—\$ 6.80
Koninklijke Nederlandsche Gisten Spiritu-fabriek N. V., de la ciudad de Delft, Holanda, mediante

apoderado, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

Globenicol

para: Productos farmacéuticos y preparaciones antibióticas para fines farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27697—B/U Nº 302157—\$ 7.45

The Firestone Tire & Rubber Company, de la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

Electric

para: Ruedas, aros, ejes, cargadores de campo, furgones de campo y piezas de repuestos de estos, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27696—B/U Nº 302157—\$ 6.80

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Precicarb

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27695—B/U Nº 302157—\$ 6.80

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio;

Orahesive

para: Preparaciones adhesivas para dentaduras, Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27690—B/U Nº 302157—\$ 6.40

Hilton Hotels International, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Servicio:

HILTON

para: Identificar hoteles y servicios de hoteles. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27694—B/U Nº 302157—\$ 13.45

Pacific Cannery S. A., de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, mediante apoderado, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado fresco; conservas alimenticias saladas o de cualquier otra manera, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27693—B/U Nº 302157—\$ 13.10

Máquinas de Coser Alfa, S. A., de la ciudad de Eibar, Guipuzcoa, España, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Máquinas de coser y bordar, así como piezas y accesorios para las mismas, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27692—B/U Nº 302157—\$ 8.60

Cooper's, Incorporated, de la ciudad de Knosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Ropa interior para hombres y niños, especialmente calzoncillos, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27691—B/U Nº 302157—\$ 6.60

Laboratorios Grossman, S. A., de la ciudad de México, D. F., México, mediante Gestor Oficioso,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Potasílna

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27755—B/U Nº 302195—\$ 6.00

Cuatro tarde cuatro Diciembre entrante subastaráse martillo, camión marca C D. Wargware.

Oyense posturas.

Ejecuta Carlos Alberto Sánchez a Jersán González.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitres Noviembre mil novecientos sesentiuño.— Salvador Martínez R, Juez Segundo Civil Distrito.— Alfredo Tijerino Rizo, Srío.

3 3

Nº 27715—B/U Nº 302169—\$ 13.00

Diez de la mañana del once de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: finca rústica en Santa Catalina, jurisdicción de Diriamba, Carazo, nombrada ahora «Santa Ana» (antes «El Portal de Belén»), lindante: norte, Sucesión Regino Cruz; sur, y este, Sucesión de Bernardo Silva; oeste, Sucesión Miguel Espinosa antes, hoy Crisanto Bonilla; comprende una superficie de sesenta y una manzana de terreno propio: cuarenta manzanas contienen cafetos, diez y seis manzanas de potreros y restos de rastrojos; toda cercada con tres hilos de alambre de púas; el potrero dividido en cuatro enjerreros y el cafetal con sombra de chagüites. Casa de catorce varas de largo por diez de ancho, seis de alto, con dos corredores de cuatro varas de ancho, uno de diez varas de largo y el otro de seis, ambos con tejas de zinc; una pila de siete varas de largo, tres de ancho y seis de profundidad, inconclusa; una carreta y cuatro bueyes.— Registro Público de Carazo.

Oyense posturas

Base: Seis Mil Seiscientos Nueve Córdoba y Once Centavos.

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Josefina Ortega de Zeledón.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Carlos Callejas M., Juez.— Alberto Canales, Srío.

3 3

Nº 27712—B/U Nº 302169—\$ 12.00

Diez de la mañana del catorce de diciembre del corriente año, remataráse al mejor postor: finca rural de doscientas manzanas, en la región de La Trinidad, jurisdicción de Bluefields, Departamento de Zelaya, con ochenta y cinco manzanas de potrero de jaragua y guinea; dos mil cocoteros, dos mil árboles de hule (Hevea Brasiliense), dos mil árboles de caoba; con casa de madera y zinc de doce varas por cinco, con dos corredores de doce varas de largo por dos y medio de ancho; lindante por el norte, sur, este y oeste, con terrenos de Telémaco López; inscrito con el número seis mil seiscientos cuarenta

y tres, tomo ochenta y dos, folio ciento cincuenta y seis; asiento primero, de la sección de Derecho Reales del Departamento de Zelaya.

Oyense posturas. Base, doce mil setecientos cincuenta y un córdobas y sesenta y un centa vos (\$ 12,751.61)

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra José Sequeira Camacho.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.— Alberto Canales, Srío.

3 3

Nº 27713—B/U Nº 302169—\$ 22.05

Diez de la mañana del quince de diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: 1) Finca de seis manzanas con seis mil cafetos, lindante: norte, antes Patricia Rivas, después Ester Mendoza; sur, Herederos Ciriacco Hernández y Mercedes Latino; este, Albina Carballos y Tomás Villanueva; oeste, Cándido Gaitán y Matías Carballo; denominada «Tierra Blanca»; inscrita con el número ocho mil seiscientos cincuenta y uno, tomo ciento veintiuno; folios doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres; asientos cuarto al séptimo. 2) Finca de cuatro a cinco manzanas, con tres mil cafetos, llamada «El Tunel»; lindante: norte, Gregorio López, hoy Augusto Fores Zúñiga, o Ladislao López; sur, Julián Muñoz y Froilán Méndez, o Augusto Flores; este, Gregorio López y Santiago Pupiro, o Celso Rniz; oeste, Timoteo Guerrero, o Rosendo Vásquez; inscrita con el número seis mil ciento diez y siete; tomo setenta y tres, folios ciento ochenta y dos, ciento veintiuño, y doscientos noventa y siguientes; asientos séptimo y décimo. Ambas de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya. Y ambas también de la jurisdicción de Catarina. 3) Solar en el Cantón de la Estación de Catarina, de veintisiete varas de frente por setenta de fondo, lindante: norte, Juana Manuela Ruiz; sur, José Cruz Hernández; este, calle en medio, Marcelo Borge y Cipriano Nicaragua; oeste Felipe López; contiene casa cañón de diez y ocho varas de largo, por seis de ancho y cuatro y media de alto; mediaguas de cuatro varas de largo, tres de ancho y cuatro y media de alto; piso de ladrillos de cemento; paredes de taque al; tejas de barro; excusado de hoyo; pila de calicanto; inscrita con el número ocho mil ochocientos veintiseis; tomo ciento tres y ciento ochenta y cuatro; folios ciento ochenta y cuatro y doscientos dos, asiento cuarto 4) Finca urbana Cantón de Diriega de Masaya, de once varas de frente por treinta de fondo; contiene cañón de seis varas de largo por seis ancho y cinco de alto, piso natural, paredes de taquezal, tejas de barro y excusado de hoyo; inscrito con el número ocho mil doscientos seis, tomo noventa y siete, folio nueve, asiento tercero; ambos de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

Oyense posturas. Base, siete mil doscientos cuarenta y siete córdobas y doce centavos (\$ 7,247.12). Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Concepción Nicaragua.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.— Alberto Canales, Srío.

3 3

Nº 27760—B/U Nº 276681—\$ 8.40

Once y media de la mañana doce de Diciembre próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano consistente en solar vacío, que mide nueve varas y 1/2 de frente, por todo el fondo de cuarentacuatro

varas, hay comenzada una casa, hay baño y excusado con su casita, lindante: oriente, mediando calle, Sara Pérez y Carlos Vargas; poniente, Desmotadora Duque Estrada; norte, Isaura Delgado; y sur, resto de la propiedad de la que se desmembró este predio.

Ejecuta: Guillermina Ríos a Gloria Meléndez de Delgado.

Base posturas: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, Noviembre dieciseis de mil novecientos sesentiuno. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 27717—B/U Nº 302172—\$ 8.00

Cuatro la tarde doce Diciembre corriente año, local este Despacho subastaráse finca rústica terreno ejidal cabida dos manzanas, sita comarca Chiquilistagua tres leguas al suroeste esta ciudad, limitada: oriente, Sara Flores; poniente, sucesión Juan Evangelista Flores; norte, Juan de Dios Silva; sur, Angela Flores Sequeira.

Base subasta: Un Mil Ochocientos Treintiseis Córdoba.

Ejecución: Angélica de Vega contra Carlos Alberto Flores Mojica, Orlando Francisco, Anibal y Maritza del Socorro Flores Carrión, herederos de José Dolores Flores.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiuno — S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 27718—B/U Nº 302173—\$ 10.00

Cinco tarde doce Diciembre próximo, local este Despacho subastaráse finca urbana sita barrio Mon señor Lezcano esta ciudad, compuesta solar, mide veintiocho varas dos pulgadas al norte, veintiocho varas sur, y diez varas oriente y occidente, conteniendo casa forma chalet diez varas frente, diez fondo, con mediaguas ocho varas por cuatro, todas paredes bloques cemento, pilares y vigas hierro y concreto, techo zinc, baño, inodoro, lavamanos, agua potable, negras, lavadero y luz eléctrica, limitado: norte, sur y poniente, Bloque Siete de Ofilio Mendoza Osorno; y oriente, callejón en medio, el mismo Bloque Siete.

Ejecución: Doctor Roberto José Ortiz Urbina, apoderado de Socorro Mendieta Mercado contra Juan José García Zepeda.

Base subasta: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito—Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentiuno. Las cuatro y media tarde—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio

3 2

Nº 27714—B/U Nº 302169—\$ 16.20

Diez de la mañana del doce de Diciembre del corriente año, en el local de este juzgado remataráse al mejor postor finca urbana cantón La Merced de León, de casa y solar separados, con cañón de diez y seis varas de largo, ocho de ancho y seis de alto, cañón de cemento armado y varillas de hierro, de veintitrés varas de largo, siete de ancho y seis de alto, mediaguas de setenta y una varas de largo, de seis varas de ancho, cañón-comedor de ocho varas de largo, siete ancho, corredor del cañón frente a la calle de diez y seis varas de largo y cinco de ancho, pisos de ladrillos de cemento, paredes de adobes, afinadas con arena y cal, techo de madera cuadrada, tejas de barro, cielo raso de madera machihembrada, sumidero, inodoro y baño, instalaciones de aguas negras y potables, lindante: norte, Ernesto Robelo; sur, Teatro Teresita; este, Jorge Dehon; oeste, Josefina Jirón, avenida en medio;

inscrito con el número catorce mil trescientos cincuenta y cinco, tomo ciento ochenta y tres, folio doscientos setenta y cuatro, asiento primero, Registro Público de León.

Oyense posturas.

Base: Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 35 054,80)

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua contra Alicia Mayorga de Baltodano y José Dolores Baltodano.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srio.

3 2

Nº 27735—B/U Nº 268598—\$ 9.20

Tres tarde quince diciembre próximo, este Juzgado, subastaráse siguientes propiedades situadas «San Andrés», jurisdicción San Isidro, este Departamento: una de once manzanas extensión, terreno comunero, conteniendo cercas piñuelas, alambre, chagüite, potrero, frutales, lindante: oriente, Florencio Valle; poniente, camino enmedio, Victoriano Martínez, Isidora y Rito Espinosa, norte, Juan Valle Ríos; sur, Rito Espinosa, Abraham Mendoza y Miguel Gámez, camino enmedio Otra de media manzana de extensión, cercada con alambre y piñuela, lindante: norte, Lisandro Valle; sur, Rafael García, camino enmedio; poniente, Lisandro Valle, camino; enmedio; oriente, Isidora y Rita Mendoza, camino enmedio. Subástanse en ejecución de Ceferina Ríos contra Santos Pablo Espinosa por pago cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srio.

3 2

Nº 27734—B/U Nº 290715—\$ 10.00

Doce meridianas quince diciembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en el lugar «Bocaycito», esta jurisdicción, como de ochenta hectárea sextensión, conteniendo dos mil quinientos cafetos nuevos, ocho manzanas guineos, dos y media manzanas caña de azúcar; como cincuenta manzanas potrero zacate jaragua, cercas de alambre; una casa de doce varas por diez y otra casita forro de tabla, techo, teja maní; limitado todo: oriente, de Pedro Castro y Simeón Hernández; occidente, de María Teresa Rivera y Francisco Cristino López; norte, de Alejandro Castro; sur, Esteban Castro.

Bienes valorados en ocho mil ochentiseis córdobas y sesentiseis centavos, es base de la subasta.

Ejecuta: José Ramón Amador Morales, contra Luis Quintero Bravo.

Oyense propuestas legales

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotega, noviembre dieciocho de mil novecientos sesentiuno.—Ariel Zapata Q.—R. Espinoza, Srio.

3 2

Nº 27776—B/U Nº 302197—\$ 7.10

Once de la mañana, cinco de diciembre entrante, local este Juzgado venderáse al martillo, al mejor postor: Jeep Land Rover, color verde-claro, motor: No. 151904927, Car. No. 144900813, cuatro llantas en buen estado; la de repuesto nueva, sin trabajar por defecto del motor.

Depositario: Alfonso Argüello Argüello.

Ejecuta: Heinz Gosebrush a Dora Padilla de Aguado.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José M. Vargas Paz, Srio.

3 2

Nº 27759—B/U Nº 262206—**Q** 6.32
 Once mañana quince diciembre próximo subasta-
 ráse este Juzgado finca urbana jurisdicción San Jor-
 ge conteniendo casa, limitada: oriente, Alberto Mar-
 tínez Medina, antes Felipe Nerl Cruz; poniente, ca-
 lle; norte, Albino Pérez; sur, José María Tijerino.
 Ejecución Daniel Villalta contra Guadalupe La-
 guna.
 Base: mil quinientos córdobas.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiuno.
 Noviembre mil novecientos sesentituno,—Moisés S.
 Cole.

3 1

Nº 27782—B/U Nº 302203—**Q** 7.40
 Cuatro y cuarenta tarde, once Abril corriente año,
 subastaráse finca rústica, departamento León, limita:
 oriente, huerta Manuel Martínez; poniente, finca Jo-
 sé María Baldizón; norte, huerta Natividad Chava-
 rra; sur, finca Luis Felipe Baldizón.

Extensión: Doce manzanas, en realidad veinti-
 cinco.

Ejecuta: Doctora Amelia Sotomayor a Joaquín
 Sandoval hijo.

Base remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.
 Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.
 Entre líneas y cuarenta.—Vale.—Salvador Martínez
 Rodríguez, Juez Segundo para lo Civil del Distrito
 de Managua.—H. Kiesler B., Secretario.

3 1

Nº 27780—B/U Nº 302201—**Q** 7.15
 Diez Mañana próximo dieciocho Diciembre, su-
 bastaráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada
 Comarca «Baguás» esta jurisdicción Municipal, de
 doscientas manzanas extensión superficial, totalmen-
 te empastada, limitada: oriente; Eligio Tapia; pon-
 niente, Luis Alfonso Espinosa; norte, sucesión de
 Tomás González y sur, sucesión de los Rodríguez.
 Ejecuta; Luis Alfonso Espinosa Mora a Santos
 Escoto.

Avalúo: Un Mil Córdoba.
 Oyense posturas término legal.
 Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintio-
 cho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.
 —N. Montiel Z., Srio.

3 1

El día domingo 3 de Diciembre de 1961, a las 8
 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia, y
 de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra
 Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las
 prendas de plazo vencido detalladas a continuación,
 cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancela-
 do en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta
 Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendi-
 das conforme a derecho.

| Nó de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 1268 | 1 Cepillo, 1 diablito | 10 15 |
| 1274 | 1 Cadena 6 grs | 43.50 |
| 1307 | 1 Cadena 1/2 gmo | 7.25 |
| 1311 | 1 Prendedor 1 1/2 grs | 10.15 |
| 1312 | 1 Trépano | 14.50 |
| 1340 | 1 Esclavina 1 gmo | 7.25 |
| 1341 | 1 Anillo, 1 cadena 7 grs | 43.50 |
| 1390 | 1 Anillo 4 grs | 29.00 |
| 1424 | 1 Par de aretes, 1 anillo, 1 esclavi- na 9 grs | 43.50 |
| 1448 | 1 Cadena 5 grs | 29.00 |
| 1453 | 1 Serrucho, 1 sierrita, 1 escuadrilla, 1 tijera, 1 formón, 2 desatornilla- dores, 1 cinkel, 1 alicate, 1 apa- ratito como sierrita, 2 llaves fijas | 29.00 |
| 1476 | 1 Pulsera 7 grs | 29.00 |
| 1483 | 1 Par de aretes, 1 dije 1 gmo | 7.25 |
| 1499 | 2 Anillos 2 1/2 grs | 17.40 |

| Nó de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 1546 | 1 Esclavina 3 1/2 grs | 21.75 |
| 1604 | 1 Cadena 2 grs | 14.30 |
| 1609 | 1 Anillo 3 grs | 17.16 |
| 1611 | 1 Par de aretes 1 1/2 grs | 10 01 |
| 1618 | 1 Cadena 7 1/2 grs | 50.05 |
| 1623 | 1 Anillo 2 grs | 11.44 |
| 1633 | 1 Anillo 2 grs | 14.30 |
| 1698 | 1 Máquina de moler granos | 14 30 |
| 1713 | 1 Anillo 1 gmo | 8.58 |
| 1719 | 1 Medalla, 1 esclavina, 1 cadenita 15 grs | 107.25 |
| 1740 | 1 Anillo 3 1/2 grs | 24.31 |
| 1746 | 2 Pares de aretes, 1 arete solo, 1 collar, 1 pulsera, 1 prendedor 45 grs | 357.50 |
| 1773 | 1 Cadena 2 grs | 14.30 |
| 1785 | 1 Guillamén, 1 trépano, 1 prensa, 1 sargento | 42 90 |
| 1786 | 2 Formones | 14.30 |
| 1788 | 1 Serrucho | 14.30 |
| 1790 | 4 Llaves | 17.16 |
| 1791 | 2 Serruchos, 2 prensas, 1 plomo, 1 gurbia, 1 tijera, 3 formones | 60.05 |
| 1792 | 1 Cadena 8 grs | 50.05 |
| 1797 | 1 Anillo 1 gmo | 7.15 |
| 1814 | 2 Anillos 3 grs | 17.16 |
| 1818 | 1 Trépano | 7.15 |
| 1823 | 1 Anillo, 1 pulsera 5 1/2 grs | 35.75 |
| 1850 | 1 Pulsera 3 1/2 grs | 14.30 |
| 1852 | 1 Esclavina, 1 par de aretes 3 grs | 28.60 |
| 1854 | 1 Garlopa, 1 cepillo, 1 taladro, 1 escuadra | 57.20 |
| 1884 | 1 Anillo 2 grs | 14.30 |
| 1890 | 1 Anillo 2 grs | 11.44 |
| 1896 | 1 Dije 11 grs | 42.90 |
| 1903 | 1 Cadena 4 1/2 grs | 31.46 |
| 1910 | 1 Cepillo de hierro | 14.30 |
| 1953 | 2 Anillos 2 1/2 grs | 9.87 |
| 1954 | 1 Cadena 1 gmo | 7.05 |
| 1970 | 1 Dije 2 1/2 grs | 14.10 |
| 1984 | 1 Par de aretes 6 grs | 42.30 |
| 1996 | 1 Cadena, 1 cadenita 7 1/2 grs | 42.30 |
| 1997 | 2 Anillos, 1 pedazo de pulsera, 1 par de aretes 10 grs | 70.50 |
| 1998 | 1 Esclavina, 1 cadenita 6 1/2 grs | 56.40 |
| 1999 | 1 Par de aretes, 1 cadena 8 grs | 56.40 |
| 2000 | 1 Cadena 7 1/2 grs | 42.30 |
| 2003 | 1 Dije 3 1/2 grs | 28.20 |
| 2004 | 1 Cadena, 1 anillo 4 1/2 grs | 28.20 |
| 2005 | 1 Esclavina 1 1/2 grs | 8.46 |
| 2059 | 1 Anillo 4 1/2 grs | 21.15 |
| 2065 | 1 Cadena 5 1/2 grs | 35.25 |
| 2084 | 1 Pluma fuente «Esterbrook» | 7 05 |
| 2086 | 1 Pluma fuente «Esterbrook» | 11.28 |
| 2092 | 1 Cadena 2 1/2 grs | 14.10 |
| 2096 | 1 Esclavina 4 grs | 16.92 |
| 2124 | 1 Anillo 1 1/2 grs | 7 05 |
| 2131 | 1 Esclavina 3 grs | 28.20 |
| 2134 | 1 Pulsera 4 grs | 21.15 |
| 2156 | 1 Anillo, 1 cadena 10 grs | 70.50 |
| 2157 | 2 Cadenas 7 1/2 grs | 49.35 |
| 2180 | 1 Pedazo de pulsera 3 grs | 14.10 |
| 2231 | 1 Anillo 1 1/2 grs | 9 87 |
| 2232 | 1 Esclavina 3 grs | 21.15 |
| 2233 | 1 Cadena 3 grs | 21.15 |
| 2234 | 1 Esclavina 2 grs | 14.10 |
| 2250 | 2 Cadenas, 2 pares de aretes, 1 es- clavina 11 grs | 56.40 |
| 2256 | 1 Par de arete 1 grs | 7.05 |
| 2315 | 1 Par de aretes 9 grs | 56.40 |
| 2316 | 1 Cadena, 1 anillo, 1 gacilla 5 grs | 55.25 |
| 2317 | 1 Cadena, 1 par de aretes, 2 ani- llos 10 grs | 70.50 |
| 2319 | 1 Par de aretes, 1 cadena 5 1/2 | 42.30 |
| 2327 | 1 Anillo 1 grs | 7.05 |
| 2333 | 1 Cadena 7 grs | 49.35 |
| 2342 | 1 Dije, 1 anillo 17 1/2 grs | 112.80 |
| 2358 | 1 Dije 9 grs | 70.50 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|-----------------|--|-----------------|
| 2359 | 2 Cadenas, 6 piedritas para alhajas de distintas clases y tamaño 1 gramo | 70.50 | 2669 | 1 Máquina de escribir «Under-wood» | 83.40 |
| 2360 | 1 Anillo 17 1/2 grs | 119.85 | 2670 | 1 Par de aretes 1/2 gmo | 6.95 |
| 2361 | 6 Piedras para alhajas, 2 pedacitos de oro 1/2 gmo | 60.63 | 2671 | 1 Par de aretes 1 gmo | 6.95 |
| 2370 | 1 Pulsera, 1 cadena, 1 arete 18 grs | 98.70 | 2672 | 2 Pares de aretes, 1 anillo 5 grs | 34.75 |
| 2379 | 1 Cadena, 1 esclavina 5 grs | 28.20 | 2674 | 1 Esclavina, 2 anillos 3 grs | 13.90 |
| 2390 | 1 Prendedor 5 grs | 28.20 | 2680 | 1 Cadena 6 1/2 grs | 41.70 |
| 2398 | 1 Cepillo de hierro | 21.15 | 2702 | 1 Par de aretes 4 1/2 grs | 27.80 |
| 2401 | 2 Pares de aretes, 1 dije 3 grs | 16.92 | 2703 | 1 Pulsera 3 1/2 grs | 20.85 |
| 2409 | 1 Anillo, 1 esclavina 6 grs | 42.30 | 2711 | 2 Esclavinas, 1 anillo 5 grs | 27.80 |
| 2418 | 1 Anillo 2 grs | 14.10 | 2712 | 1 Anillo 2 grs | 11.12 |
| 2419 | 1 Esclavina 1 1/2 grs | 11.28 | 2722 | 1 Anillo 3 grs | 13.90 |
| 2420 | 1 Anillo, 1 par de aretes 1 gmo | 5.64 | 2728 | 1 Anillo 3 grs | 16.68 |
| 2425 | 1 Dedal, 1 prendedor, 1 anillo 11 grs | 35.25 | 2746 | 1 Anillo, 1 cadena 9 grs | 41.70 |
| 2427 | 1 Esclavina 2 1/2 grs | 21.15 | 2749 | 2 Anillos 4 grs | 16.68 |
| 2429 | 2 Anillos 3 1/2 grs | 23.97 | 2770 | 1 Pulsera, 1 anillo 6 grs | 34.75 |
| 2430 | 1 Esclavina, 1 pulsera, 1 cadena, 1 prendedor 8 grs | 49.35 | 2806 | 1 Par de aretes, 1 anillo 5 1/2 grs | 34.75 |
| 2431 | 1 Anillo, 1 par de aretes 5 grs | 35.25 | 2809 | 1 Esclavina, 1 dije 6 grs | 41.70 |
| 2458 | 1 Par de aretes 1 gmo | 7.05 | 2832 | 1 Par de aretes 2 1/2 grs | 16.68 |
| 2460 | 1 Cadena 4 grs | 28.20 | 2838 | 2 Formones, 1 diablito, 1 tenaza, 1 hacha, 1 martillo, 1 compás, 1 desatornillador | 27.80 |
| 2469 | 1 Anillo, 1 dije 3 grs | 16.92 | 2842 | 1 Anillo, 1 par de aretes, 6 grs | 34.75 |
| 2475 | 2 Cadenas 30 grs | 211.50 | 2863 | 1 Anillo, 1 1/2 grs | 11.12 |
| 2480 | 1 Pulsera, 1 anillo 7 1/2 grs | 42.30 | 2892 | 2 Medallas | 9.73 |
| 2500 | 1 Alfiler 2 grs | 13.90 | 2946 | 1 Anillo, 5 grs | 20.55 |
| 2502 | 1 Anillo 3 grs | 16.68 | 2949 | 1 Par de aretes, 1 esclavina, 2 1/2 grs | 13.70 |
| 2504 | 2 Pares de aretes 4 1/2 grs | 27.80 | 2950 | 1 Anillo, 3 grs | 16.44 |
| 2505 | 2 Anillos, 2 prendedores 4 grs | 27.80 | 2951 | 1 Anillo, 1 1/2 grs | 9.59 |
| 2506 | 1 Esclavina, 1 anillo 11 grs | 69.50 | 2972 | 1 Anillo, 1 dije, 3 grs | 20.55 |
| 2516 | 1 Cadena 2 1/2 grs | 16.68 | 2989 | 1 Pulsera, 4 grs | 20.55 |
| 2523 | 1 Pedazo de lámina de oro 8 grs | 27.80 | 2999 | 1 Par de aretes, 3 anillos, 5 grs | 13.70 |
| 2537 | 1 Pulsera 4 grs | 20.85 | 3006 | 1 Par de aretes, 3 grs | 16.44 |
| 2539 | 1 Cadena 6 grs | 20.85 | 3008 | 1 Cadena, 7 grs | 41.10 |
| 2546 | 1 Cadena 3 grs | 20.85 | 3026 | 1 Anillo, 1 gmo | 6.85 |
| 2547 | 1 Par de aretes 1/2 gmo | 9.73 | 3032 | 1 Serrucho | 13.70 |
| 2548 | 1 Prendedor 1 gmo | 9.73 | 3046 | 1 Anillo, 5 grs | 20.25 |
| 2550 | 1 Anillo, 1 gacilla 1 1/2 grs | 9.73 | 3056 | 1 Anillo 1 1/2 grs | 10.96 |
| 2551 | 1 Anillo 2 grs | 13.90 | 3070 | 1 Anillito, 1 par de aretes, 1 gacillita, 2 grs | 20.55 |
| 2552 | 1 Anillo 1 gmo | 6.95 | 3072 | 1 Anillo, 3 grs | 20.55 |
| 2563 | 1 Esclavina, 1 par de aretes 3 grs | 20.85 | 3078 | 1 Par de aretes, 1 dije, 5 1/2 grs | 41.10 |
| 2572 | 1 Anillo 1 gmo | 8.34 | 3079 | 1 Cadena, 7 grs | 27.40 |
| 2580 | 1 Anillo de brillante 3 1/2 grs | 139.00 | 3100 | 1 Cadena, 2 grs | 13.70 |
| 2581 | 1 Dije, 1 par de aretes 5 1/2 grs | 34.75 | 3102 | 1 Dije, 1 tableta de filigrana, 4 grs | 27.40 |
| 2583 | 1 Pulsera para reloj de oro 27 grs | 111.20 | 3111 | 1 Serrucho | 10.96 |
| 2605 | 1 Prendedor 1 1/2 grs | 11.12 | 3119 | 1 Par de aretes, 1 prendedor, 4 grs | 27.40 |
| 2606 | 1 Par de aretes 1/2 gmo | 6.95 | 3133 | 1 Esclavina, 1 1/2 grs | 13.70 |
| 2607 | 1 Prendedor 1 gmo | 8.34 | 3142 | 1 Par de aretes, 1 gacillita, 2 grs | 13.70 |
| 2608 | 1 Anillo 1/2 gmo | 5.56 | 3164 | 1 Anillo, 4 grs | 20.55 |
| 2613 | 1 Máquina de coser «Minerva» | 250.20 | 3166 | 1 Esclavina, dos pares de aretes, 3 grs | 13.70 |
| 2614 | 1 Anillo, 1 prendedor 2 1/2 grs | 20.85 | 3167 | 1 Pulsera, 18 grs | 54.00 |
| 2615 | 2 Anillos 3 grs | 16.68 | 3190 | 1 Serruchito, 1 cepillito | 13.70 |
| 2616 | 1 Esclavina, 1 gacillita 2 grs | 6.95 | 3197 | 1 Esclavina, 6 1/2 grs | 20.55 |
| 2619 | 1 Anillo 4 1/2 grs | 16.68 | 3203 | 1 Anillo, 1 1/2 grs | 10.96 |
| 2622 | 1 Reloj de bolsillo «Elgin» | 34.75 | 3204 | 1 Pulsera, 1 par de aretes, 5 grs | 27.40 |
| 2623 | 1 Aparato eléctrico de hacer «Waffle» | 41.70 | 3206 | 1 Anillo, 2 1/2 grs | 13.70 |
| 2625 | 1 Par de aretes 1 gmo | 5.56 | 3216 | 1 Anillo, 5 1/2 grs | 20.55 |
| 2626 | 1 Anillo 7 grs | 41.70 | 3221 | 1 Anillo, 11 grs | 68.50 |
| 2627 | 1 Cadena 1 1/2 grs | 16.68 | 3226 | 1 Prendedor, 1 1/2 grs | 13.70 |
| 2628 | 1 Anillo 3 1/2 grs | 20.85 | 3271 | 2 Anillos, 3 grs | 13.70 |
| 2629 | 2 Anillos 4 1/2 grs | 27.80 | 3278 | 1 Cadena, 1 par de aretes, 6 grs | 34.25 |
| 2639 | 1 Pulsera 28 grs | 139.00 | 3284 | 1 Par de aretes, 2 grs | 13.70 |
| 2640 | 1 Cadena 15 grs | 104.25 | 3285 | 1 Dije, 2 grs | 13.70 |
| 2641 | 1 Dije, 1 anillo 8 grs | 55.60 | 3286 | 1 Pulsera, 4 grs | 20.55 |
| 2644 | 1 Cadena 1 1/2 grs | 13.90 | 3287 | 1 Anillo, 2 grs | 10.96 |
| 2646 | 1 Par de aretes 4 grs | 23.63 | 3297 | 1 Cadena, 1 anillo, 14 grs | 102.75 |
| 2649 | 1 Moneda de oro 9 grs | 69.50 | 3302 | 1 Cepillo, 1 serrucho | 54.80 |
| 2650 | 2 Anillos, 1 esclavina 7 grs | 51.43 | 3307 | 1 Pulsera, 2 anillos, 12 1/2 grs | 68.50 |
| 2653 | 1 Cadena, 1 anillo, 1 esclavina 45 grs | 243.25 | 3311 | 1 Serrucho, 1 compás, 1 diablito, 1 tijera para zinc | 27.40 |
| 2654 | 1 Cadena 7 grs | 27.80 | 3317 | 1 Esclavina, 5 1/2 grs | 13.50 |
| 2658 | 1 Cadena 3 grs | 20.85 | 3359 | 1 Cadena, 12 grs | 81.00 |
| 2661 | 1 Par de patitos de oro 1 gmo | 8.34 | 3361 | 1 Par de aretes, 1 1/1 grs | 10.80 |
| 2666 | 1 Esclavina 2 1/2 grs | 13.90 | 3378 | 1 Cadena, 4 grs | 13.50 |
| 2668 | 1 Anillo 3 grs | 13.90 | 3380 | 1 Anillo, 1 1/2 grs | 6.75 |
| | | | 3390 | 1 Cadena, 1 1/2 grs | 10.80 |

| No de la Boleta | Descripción de las prendas | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 3394 | 1 Prendedor, 1/2 grs | 9.45 |
| 3403 | 2 Serruchos, 1 cepillito, 1 guillamén, 3 formones, 5 desatornilladores | 33.75 |
| 3404 | 1 Esclavina, 1 gr | 6.75 |
| 3415 | 1 Esclavina, 1 par de aretes, 6 grs | 27.00 |
| 3421 | 1 Pulsera, 1 corpiñera, 1 anillo, 11 grs | 67.50 |
| 3422 | 1 Cadena, 1 anillo, 7 1/2 grs | 47.25 |
| 3451 | 1 Cadena, 4 grs | 20.25 |
| 3461 | 1 Anillo, 1/2 grs | 5.40 |
| 3466 | 1 Pulsera, 1 anillo, 6 grs | 33.75 |
| 3467 | 1 Anillo, 1 par de aretes, 7 1/2 grs | 40.50 |
| 3474 | 1 Prendedor, 1 pulsera, 4 grs | 20.25 |
| 3497 | 2 Anillos, 3 1/2 grs | 16.20 |
| 3512 | 1 Esclavina, 3 grs | 20.25 |
| 3518 | 1 Anillo, 4 grs | 20.25 |
| 3530 | 1 Par de aretes, 3 1/2 grs | 16.20 |
| 3531 | 1 Par de aretes, 1/2 grs | 5.40 |
| 3537 | 1 Par de aretes, 1 pulsera, 3 grs | 16.20 |
| 3542 | 2 Pares de aretes, 3 grs | 16.20 |
| 3548 | 1 Anillo, 13 grs | 47.25 |
| 3565 | 1 Esclavina, 2 grs | 13.50 |
| 3570 | 1 Esclavina, 1 anillo, 5 1/2 grs | 27.00 |
| 3605 | 2 Pulseras, 12 grs | 74.25 |
| 3612 | 1 Anillo, 1 par de aretes, 2 1/2 grs | 13.50 |
| 3617 | 1 Cadena, 5 grs | 27.00 |
| 3631 | 1 Cadena 3 grs | 20.25 |
| 3634 | 1 Cadena 3 1/2 grs | 16.20 |
| 3663 | 1 Pulsera 18 grs | 108.00 |
| 3671 | 1 Esclavina 6 1/2 grs | 27.00 |
| 3678 | 1 Cadena, 1 par de aretes 7 grs | 47.25 |
| 3694 | 2 Anillos, 1 cadena 9 grs | 54.00 |
| 3704 | 1 Anillo 6 grs | 27.00 |
| 3705 | 1 Anillo 4 grs | 13.50 |
| 3717 | 1 Anillo 1 1/2 grs | 6.65 |
| 3718 | 1 Anillo 1 1/2 grs | 7.98 |
| 3729 | 1 Cadena 4 grs | 26.60 |

Agencia de Bluefields

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27262—B/U Nº 266448—\$ 5.64

Olimpia Mendieta Solís, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: norte, Juan Medina; sur, Facundo Pérez Castro; oriente, manglares y poniente, potreros de los Zomoza, carretera en medio y servicio de agua potable.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Srta

3 3

Nº 278261—B/U Nº 266447—\$ 4.92

Lila Hernández de Monterrey, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Corinto, lindante: norte, Rafael Blanco; sur, Lorenzo Ruiz; oriente, manglares y poniente, Colonia del INVI, carretera en medio

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Srta.

3 3

Nº 27260—B/U Nº 266446—\$ 5.16

Jorge Zavala Gutiérrez, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: norte, Rigoberto Barrera; sur, Adela Barrios; oriente, con manglares y poniente, con la Colonia del INVI, carretera en medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Septiembre mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Srta.

3 3

Nº 27277—B/U Nº 244907—\$ 8.00

Juan Alberto Díaz, solicita título supletorio de predio urbano, situado barrio de «Los Angeles» de San Gregorio, esta jurisdicción, con estas medidas y linderos: norte, veinte y seis varas, predio Camilo Espinosa; sur, treinta y cinco varas, calle pública; oriente, treinta varas, terreno Municipal; y poniente, cuarenta y cuatro varas, predio de Salomón Linaarte.

Estímalo en un mil córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diríamba, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Pedro J. Pérez —Pedro Molina M., Srlo.

3 3

Nº 27276—B/U Nº 250110—\$ 7.30

Luis Juárez, solicita título supletorio finca urbana, sita cantón oriental esta población, casa y solar. Lindante: oriente, casa y solar de Froilana Lazo; poniente, calle en medio casa y solar de José María Torrez; norte, casa y solar de Laura Peralta; sur, calle en medio casa y solar de Francisco Casco

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—César Núñez.—Ricardo Duarte M., Srlo.

3 3

Nº 27275—B/U Nº 244158—\$ 7.20

Arnulfo Urrutia Castellón solicita título supletorio solar de veintinueve varas de largo por veintisiete de ancho; con una casa en construcción, otra de tablas de diez y cinco varas de cañón respectivamente, esta población. Linderos: norte, Orlando Alvarez; sur, Basilia Pérez; oriente, Graciela de Hernández; poniente, Anselma Galeano.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Limay, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Calderón R.—Pascual B. Moreno, Srlo.—Luis Calderón R.—Pascual B. Moreno, Srlo.

3 3

Nº 27496—B/U Nº 259058—\$ 7.50

Delfina Gallegos Jiménez, solicita título supletorio propiedad urbana este pueblo, donde tiene casa pajiza dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Cruz Gallegos, diez y siete varas; poniente, Julio Jiménez, diez y seis varas, calle en medio; norte, Manuel de Jesús Jiménez y Ester Gallegos, treintisiete varas; sur, Cruz Gallegos, treintisiete varas.

Estímalo: Cien córdobas.

Adquiriéndola: Compra Cruz Gallegos.

Intervino: Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.—Baltazar Arévalo A., Srlo.

3 1

Nº 27495—B/U Nº 244223—\$ 6.00

María Rivas, solicita título supletorio rústico, solar, casa; Mechapa, esta jurisdicción, linda: oriente, predio Tomás Castellón; occidente, de Timoteo Rocha; norte, Demetrio Tinoco; sur, de Anselmo Rocha.

Oposición término.

Juzgado Local.—Trinidad, veinticuatro de Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Correa García, Juez Local.

3 1

Nº 27494—B/U Nº 261776—\$ 5.28

Napoleón Espinoza, mayor, casado, este domicilio, solicita título supletorio finca urbana esta población, linderos: oriente y sur, Félix Vega; norte, Asunción Santana poniente calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Belén, veinte de Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Indalecio Martínez, Srío.

3 1

Nº 27488—B/U Nº 280089—¢ 7.50

Ismael Reyes Hernández, solicita título supletorio, de un solar urbano; en la parte occidental de la calle central, de este pueblo; capacidad, treinta varas de frente por cuarenticinco fondo, limitado siguientes linderos: oriente, Felipe Arias; occidente, Gilberto Fornos avenida en medio; norte, río del pueblo; y sur, Pastora Vega calle en medio.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término de Ley.

Juzgado Local Civil.—Villa de El Carmen, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Daniel Castro A.—Alfredo Avilés L., Srío

3 1

Nº 27524—B/U Nº 244330—¢ 9.16

La señora María Socorro Serrano v. de González solicita título supletorio de casa y potrero en ejidos esta Villa, mide casa siete varas largo, seis ancho, potrero una manzana, cercados, comprendidos, casa dentro estos linderos: oriente, Santos Villarreina y Antonia Rodríguez; occidente, Napoleón Torres; norte, Luis Casco y Luis Calderón; sur, Luis Pérez, el potrero colinda; oriente, propiedad Mariano Talavera; occidente, Vicente Obregón y Eurelio Gutiérrez; norte, Adán Centeno y sur, sucesión Toribio Roque, Manuel González y Vicente Obregón.

Se hace saber a quien se crea con derecho para que si quisiere se oponga tiempo, legal.

Dado Juzgado Local.—Condega, Octubre diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.—S. Villareina A.—Hilario Rugama G., Srío.

Es conforme.—Hilario Rugama G., Srío.

3 1

Nº 27523—B/U Nº 186986—¢ 7.60

Isabel Arce de Mc Nally, solicita título supletorio casa y solar calle Río Mico este pueblo; solar catorce varas frente por ochenta varas fondo. Casa catorce varas cañón frente por seis varas ancho, techo tejas barro, corredorcito interior forro Tablas. Todo linda: norte, casa y solar Porfirio Fonseca mediando calle; sur, solar Fabio Hernández; oriente, casa David Matus mediando calle; poniente, camino ganadero suburbio.

Estímalo todo: Doscientos Córdoba.

Oyese oposición, quince días.

Juzgado Local.—San Pedro de Lovago, seis Octubre mil novecientos sesentiuño.—Marcos Miranda.—Napoleón Hernández, Srío.

3 1

CITACION

Nº 27748—B/U Nº 302189—¢ 8.05

En virtud de resolución de la Junta Provisional de Directores de la Sociedad Cosméticos Lamartine, Sociedad Anónima, se cita a todos sus accionistas para celebrar una Junta General que tendrá lugar en el local de la Sociedad a las cinco de la tarde del día 18 de Diciembre de este año, a fin de adoptar los Estatutos de la Sociedad, resolver sobre el cambio de la denominación social, elegir la primera Junta de Directores y adoptar todas las otras disposiciones necesarias para completar la organización de la Sociedad para su eficaz funcionamiento.

Managua, 23 de Noviembre de 1961.

La Secretaría.

3 1

FE DE ERRATA

En el reconocimiento de un título, publicado en La Gaceta No. 271 del 28 de Noviembre de 1961, en la página 2754, columna izquierda y en la línea 37 donde dice:

el día 8 de Junio de 1963,

Debe leerse:

el día 8 de Junio de 1953.

La Dirección.

Sentencias de Divorcios

No. 27767—B/U No. 286041—¢ 5.06
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. —En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Alfonso Mejía Obando y María del Socorro Fonseca Espinoza.—La guarda del menor Leonardo de Jesús queda a cargo de su madre, por ser la cónyuge inocente.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, Para los fines de ley.—Y librese la ejecutoria de ley.—R. E. Fiallos.—Alfonso Oviedo Re Res.—Enrique Peña H.—O. Gonsen, Srío.

1

No. 27766—B/U No. 74293 —¢ 5.76
Corte de apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron. Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Henry Campos Ruiz y Dolores Calderón Acuña.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta». librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Gonsen, Srío.

1

Citaciones de Procesados

No. 658

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Julio Pérez Téllez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de robo con violencia en las cosas cometido en bienes propios de Marcial Gómez Peralta, de diez y ocho años de edad, soltero, Policía de Tránsito en actual servicio y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal del Jurado y de que la sentencia que se dictare en su contra le surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz.—Srio.

Es conforme con su original.—León, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Madriz, Srio.

No. 659

Por primera vez, cítese y emplázase al procesado Marcial Arosteguí Acuña, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Enecón Videá, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo; y por la falta contra la persona del señor Simón Videá Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, diez

y ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

AVISO

Nº 27620—B/U Nº 302133—\$ 55 18

A solicitud de los interesados, pone nos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de \$ 1.000.00 c/u.

| Nombres | Certif. No.: | Por | Acciones |
|---------------------|--------------|-----|----------|
| Nicaslo Martínez S. | 106 | > | 2 |
| Daniel Prégio h. | 292 | > | 25 |
| José Adán Prégio | 293 | > | 25 |

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA,

30 7

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Seenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.